AÑO DE 1851. *Sábado 18 de enero.* NÚMERO 8.º



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 37.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Las quejas presentadas en este Gobierno por repartimientos individuales que sin la debida autorizacion y aprobacion realizan algunos Alcaldes y Ayuntamientos, me ponen en el caso de reiterar las órdenes que les tengo comunicadas para que se abstengan de semejante exceso, que estoy dispuesto á corregir con todo rigor. Los repartos á que deben atenerse para la recaudacion de las contribuciones con los recargos provinciales y municipales, han de estar de manifiesto en la secretaría de la Corporacion; con ellos debe satisfacerse al contribuyente y son los únicos documentos de que ha de partir el cobro; han de estar ademas censurados por la Administracion de Rentas respectiva y aprobados por esta Superioridad. Los que carezcan de tales requisitos, deben considerarse nulos, y á cualquiera persona asiste derecho de denunciarlos. Prevengo, pues, á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que por ningun concepto repartan y recauden cantidades no autorizadas; en la inteligencia que los que contravengan, ademas de la responsabilidad que se les exijirá y castigo que les será impuesto, reintegrarán inmediatamente, siendo de su cuenta el resarcimiento de daños y perjuicios. Orense 16 de enero de 1851.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*= El Srio., *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 38.

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva anunciar por medio del Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, que hace algun tiempo se halla en esta un sugeto imbécil que ha dicho llamarse unas veces Antonio y otras Eugenio Gonzalez, de las señas que al márgen se anotan, y el cual no da razon de su procedencia y familia, encargando á los Alcaldes que si procediera de algun pueblo de esa provincia, ó comisionen persona que se haga cargo de él, ó lo manifiesten por conducto de V. S. para remitirlo á esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con las señas del jóven que se menciona en la anterior comunicacion, para los efectos que en la misma se espresan, Orense 15 de enero de 1851.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas del imbécil.

Edad como de 18 años, estatura corta, nariz regular, barba poca, cara regular, ojos castaños, color trigueño.

NÚMERO 39.

Juzgado de primera instancia de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á tres capellanías instituidas por D. Lope de Ulloa, abad que fué de la parroquia de santa María de Abeleda en el distrito municipal de la Teijeira en el año de 1680, con el gravámen cada una de dos misas semanarias celebradas en la iglesia de aquella parroquia, dos de las cuales se hallan vacantes y la otra la posee el presbitero D. Javier Rodriguez Ogea, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma; con aper-

cibimiento que no haciéndolo se sustanciará el expediente causándoles el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de otro llamamiento mas que el presente. Dado en la Puebla de Trives á 14 de enero de 1851.—*José Ventura Suarez.* —De su orden, *Pedro María Arias Losada.*

Don José Borrajo, escribano de S. M. y guerra de la ciudad y provincia de Orense.=Certifico: Que en el juzgado de guerra de esta Comandancia general, se recibió el que á la letra dice:=Don Cayetano de Urbina, teniente general de los ejércitos nacionales, capitan general de las posesiones españolas de Africa.= Y Don José María Saulhé, benemérito á la patria, comendador de la orden militar de nuestro Sr. Jesucristo, condecorado con otras cruces de distincion, abogado de los tribunales de la nacion, auditor general de guerra y de esta dicha capitanía general.= A V. E. el Excmo. Sr. Capitan general de la provincia de Orense, á quien atentamente saludamos, hacemos saber: Que en este nuestro juzgado y por la escribanía mayor del mismo, se han formado autos de inventario á consecuencia del testamento de palabra, bajo cuya disposicion falleció D. Pedro Iglesias Ortiz, capitan graduado de teniente, ayudante que fué del primer batallon regimiento infantería de Almansa número 18; en cuyos autos por el abogado fiscal se ha emitido el dictamen que á la letra dice así.=Excmo. Sr.: el abogado fiscal ha visto este expediente, en el que aparece el testamento militar otorgado por el capitan graduado ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Almansa D. Pedro Iglesias, bajo cuya disposicion falleció, y el que por decreto judicial fué mandado elevar á instrumento público despues de practicadas cuantas diligencias estan prevenidas por derecho; en cuya disposicion final, nombró el Iglesias por sus únicos y universales herederos á sus hermanos de una parte de hacienda que declaró poseía en Orense, la cual en su viviente manifestó la tenia cedida en usufructo á dichos sus hermanos, de los que no hizo espresion; y para que esta privilegiada disposicion tenga fin en los términos que estan prevenidos, se hace indispensable que ante todas cosas se exorte por V. E. al Capitan general de la provincia de Orense, para que por el juzgado de guerra de dicha capital se indague quienes sean los hermanos del referido D. Pedro Iglesias, y haciéndolos comparecer ante aquel tribunal, se les instruya de la última voluntad del finado, y se les interrogue si acetan dicha herencia, y contestando por la afirmativa, espresarán si dicha acetacion es con beneficio de inventario ó sin él; y con lo que respondan se encarecerá á aquel Excmo. Sr. devuelva dicho exorto, para que en este expediente obre sus efectos. V. E. se servirá decretarlo así ó como considere mas de justicia. Ceuta 18 de noviembre de 1850.= Lic. D. Miguel Galvan de Lara.= Gratis por decreto.= El dictamen inserto está conforme y concuerda á la letra con su original, á que D. Rafael Gomez, autorizado para despachar la escribanía única de esta plaza á cargo de D. Juan de Orcajada, por la enfermedad que sufre éste, se remite; y habiéndose diferido á lo pretendido por el mencionado abogado fiscal, para que tenga efecto de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) exortamos y requerimos á V. E., y de la nuestra le pedimos y encargamos que recibiendo el presente por el correo ordinario, se sirva verlo, guardar y cumplir, y en su virtud disponer se indague por cuantos medios considere oportunos quienes sean los hermanos del referido difunto, y averiguado ordenará V. E. se les haga saber si acetan la herencia recaida á su favor en los términos solicitados por el espuesto fiscal, cuyo actuado tendrá á bien devolver á este juzgado, para en su vista acordar lo que corresponda; pues en hacerlo V. E. así administrará justicia, quedando nosotros obligados al tanto siempre que los suyos veamos en nuestra correspondencia. Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta en 21 de noviembre de 1850. =Cayetano de Urbina.= José María Saulhé.= Por mandado de S. E. y secretaría, y autorizado por enfermedad del único escribano de esta plaza, Rafael Gomez.= En vista del que se proveyó por este juzgado el auto que dice:=Ofíciese al Sr. Gobernador de la provincia con testimonio instructivo, para que en el Boletin oficial se convoquen los hermanos de D. Pedro Iglesias Ortiz, ayudante del primer batallon regimiento infantería de Almansa. Juzgado de guerra de la provincia de Orense á 31 de diciembre de 1850.=Cuevillas.=Dr. Puga.=Borrajo.

Y en virtud de lo mandado, pongo el presente que firmo en Orense á 12 de enero de 1851.= *José Borrajo.*

Ayuntamiento constitucional de Baños de Molgas.

Desde el dia 21 al 28 ambos inclusive del corriente mes, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el cuaderno de riqueza pública de este distrito que ha de servir de base para la distribucion del contingente de contribucion territorial del presente año; al efecto pues, se invita á todos los terratenentes en el mismo, así vecinos como forasteros por si gustan enterarse de la operacion indicada, lo verifiquen en el término prescrito, trascurrido el cual sin objetarse reclamacion se procederá á la derrama individual de la cuota espuesta segun los datos que posea la junta pericial de este municipio. Baños de Molgas enero 11 de 1851.—E. A. P., *Domingo Mangana.* —P. A. D. A. y J. P., *Enrique Acuña,* secretario.

Idem de Maside.

Esta corporacion ha acordado hacer saber por medio del Boletin oficial á todos los vecinos y forasteros, que en los dias 20, 21 y 22 del corriente se halla de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año presente para la deduccion de agravios, los que no tendrán efecto pasados que sean los dias señalados. Maside y enero 13 de 1851.—E. A. P., *Juan Bernardo Fernandez.*

Idem de Ribadavia.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año, hecho por la base de riqueza ó producto líquido que sirvió de base para el del anterior salvas algunas modificaciones, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que el espresado reparto se hallará espuesto al público en el local de sesiones de este ayuntamiento, los dias desde el 21 al 26, ambos inclusive del presente mes, á fin de que concurran á enterarse de él y deducir de agravios si razon tuviesen para ello; pasado dicho término no serán admitidos ni oida reclamacion alguna. Ribadavia enero 14 de 1851.—E. A. P., *Pedro Taboada Arias.*— *Juan Manuel Taboada,* secretario.

Idem de la Arnoya.

Este ayuntamiento y junta pericial anuncian al público, que estan concluyendo el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta alcaldía que ha de regir en el presente año; cuyo reparto tiene dispuesto dicha junta fijarlo y esponerlo al público en el paraje de costumbre los dias 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del presente mes, con el fin de que llegue á noticia de todos, y que los contribuyentes en el citado reparto puedan en estos dias señalados hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. Arnoya y enero 13 de 1851.=E. A. P., *Braulio Rojo.*=P. A. D. A., *Manuel Brués*, secretario.

Debiendo proveerse el empleo de maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion y edificios militares de la plaza de Melilla con el sueldo de 7,000 reales anuales, lo hago saber á fin de que los que deseen obtener este empleo y se consideren con los suficientes conocimientos para su desempeño, presenten sus solicitudes en la Direccion Subinspeccion de ingenieros de la Coruña antes del dia 8 de febrero próximo; debiendo sujetarse los aspirantes á las condiciones siguientes:

Presentarán (antes del término señalado) sus instancias dirigidas á S. M. (Q. D. G.) acompañadas de los planos, perfiles y vistas de un edificio de su invencion en la escala de un pie por cada doscientos y con el cálculo detallado de su coste en el sitio que le haya imaginado, así como el método que debe seguirse en su construccion.

A mediados del próximo mes de febrero sufrirán dos exámenes, de los cuales el 1.° consistirá en sacar por suerte tres problemas gráficos de arquitectura (de treinta y seis que se presentarán); enterados de los tres que hayan sacado elegirán el que gusten, quedando acto continuo incomunicados por espacio de doce horas, durante las cuales se le permitirán los libros que de su uso deseen y pidan; debiendo pasadas las doce horas entregar sus trabajos, que consistirán en delinear, lavar y mancha de sombras con tinta de china la planta, fachada y perfiles del objeto elegido.

El 2.° examen será oral, y recaerá sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética: comprendiendo en ella las operaciones de los números enteros, quebrados y complexos, estraccion de raices cuadrada y cúbica y uso de las proporciones geométricas.

2.ª Geometría teórica y práctica, principalmente lo relativo á la traza y medicion de líneas y ángulos, medida de superficies y volúmenes, uso de la regla, compás, escuadra y semicírculo, para espresar en el papel los diversos objetos de la arquitectura, copiar y reducir los planos y uso del nivel para construir perfiles.

3.ª Nociones de álgebra, de secciones cónicas y particularmente de la traza de estas.

4.ª Mecánica: y especialmente las propiedades de la palanca, plano inclinado, poleas, ruedas dentadas, gato, torno, rosca, cuerdas &c., y nociones generales sobre los fluidos.

5.ª Arquitectura: órdenes, composicion de los edificios particularmente de los militares y de sus diferentes partes, asi como los de las fortificaciones y especialmente su nomenclatura. Elementos de los edificios; paredes, bóvedas, suelos y techos, corte de piedra para diferentes objetos. Corte de maderas para entramados, andamios, suelos, techos, aperos, cimbras. Construccion de los muros y bóvedas, ya para obras del aire ó para obras subterráneas é hidráulicas, señalando las mezclas que en cada caso convienen.

Advertencia. Ningun individuo será admitido al primer examen, sin que haya presentado un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra, bajo la direccion de un ingeniero ó al menos de un arquitecto aprobado.

Vigo 15 de enero de 1851.=El Comandante de ingenieros, *Ramon Madina.*

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Publicada la ley de contabilidad general del reino, sancionada por V. M. en 20 de febrero de este año; era de todo punto indispensable hacer estensivos á la marina en su especialidad los preceptos mas esenciales de aquella, enlazándolos de tal manera, que solo se diferenciasen de la misma en la índole particular del servicio á que debian aplicarse. Reclamaba tambien esa reforma la antigüedad del sistema de cuenta y razon marítima, que si bien inmejorable en otros tiempos, carecia hoy de todas las buenas condiciones administrativas que han introducido los adelantos de la época. Habia igualmente otra causa imperiosa que exigia forzosamente fijar la vista en la situacion de este ramo importante de marina: esta era la confusion de las atribuciones administrativas, las adiciones de algunos artículos de las ordenanzas de la armada, con sabiduría establecidos, y la relajacion de otros con notable daño de los intereses del Estado. Por último, parecia necesario tomar del propio modo en cuenta del costo del cuerpo á quien está consignada la parte administrativa, para disminuirlo en cuanto fuese dable por medio de modificaciones bien combinadas de algunas de las operaciones de contabilidad que proporcionasen la supresion racional de algunos destinos. No solo reconocia yo, Señora, este imperioso deber, sino que tambien la comision de presupuestos en la última legislatura habia creido asimismo oportuna una reforma que regularizase con mayor acierto la administracion de marina, colocándola á la altura de la general del Estado, y proporcionando ahorros que las circunstancias del Tesoro público reclamaban con urgencia. En vista de tales antecedentes, y considerando que las medidas que habia que adoptar para llevar á un feliz término las mejoras y las economías, podrian causar graves perjuicios si no se tomaban con pulso y meditacion, crei preciso proponer á V. M. que se formase una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia, para que se ocupasen sin levantar mano de examinar el sistema de contabilidad de marina, y proponer un reglamento que regularizase dicho ramo; y habiéndose dignado V. M. resolverlo asi, fueron nombrados para ella por Real orden de 21 de diciembre de 1849, D. Alejandro Olivan, diputado á Córtes, presidente; y vocales, los gefes de escuadra de la armada nacional Don Juan de Dios Sotelo, senador del reino; D. José Baldasano, ministro del tribunal supremo de guerra y marina; y D. Antonio Doral, diputado á Córtes; D. Francisco de Paula Orlando, intendente general militar y senador del reino; D. Gerónimo Merelo, oficial del ministerio de Hacienda, y diputado á Córtes; D. Antonio Navarro, mayor del ministerio de Marina, y D. Agustin Perales y Perales, oficial del referido ministerio, con el cargo de secretario.

La comision se ocupó asiduamente del delicado trabajo que se le encomendó, y su presidente me remitió el proyecto con oficio de 2 de mayo último, esponiendo que las bases en que se habian fundado eran: acomodar la ley de contabilidad general del Estado á la índole de la especial de la marina de guerra; separar completamente, restableciendo los preceptos de ordenanza, y en cuanto las condiciones del servicio lo permitiesen, la parte administrativa y económica de la militar y facultativa, á fin de dejar á cada una á la altura y con la independencia que correspondia en el ejercicio de sus respectivas funciones; centralizar en la Córte todas las operaciones de la administracion, á la inmediata dependencia del gobierno; reasumir la responsabilidad en una sola persona, que habia de reunir el carácter de gefe superior del cuerpo administrativo, y proporcionar con la disminucion de destinos y alivio de trabajo, la ecocomía consiguiente en el presupuesto, pues que la cuenta y razon se habia de llevar por clases, y no por individuos.

Examinado con madura reflexion el mencionado proyecto, y hechas en él algunas pequeñas alteraciones, tengo la honra de presentarlo á V. M. para que, si merece su real aprobacion, se digne rubricar el adjunto real decreto; en la inteligencia de que la ejecucion del nuevo sistema confio que llenará cumplidamente el servicio, proporcionando al erario un ahorro de 454,000 rs. vn.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Marqués de Molins.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Marina, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en aprobar el adjunto reglamento de contabilidad de marina y la instruccion que aquel me ha presentado para llevarlo a efecto.

Dado en Palacio á 13 de noviembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Marina, el Marqués de Molins.

REGLAMENTO de Contabilidad de Marina.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Se establece en el Ministerio de Marina una Direccion de Contabilidad, en la que, como dependencia central de este ramo, ha de seguirse y formalizarse toda la cuenta y razon del mismo, tanto en lo concerniente á la aplicacion de los fondos que facilite el Tesoro, como en lo relativo á la liquidacion de haberes y gastos del personal y de obligaciones del material.

Art. 2.° Esta Direccion se compondrá ademas del Director, que se declara Gefe superior de la Hacienda de Marina, de un interventor, un tenedor de libros, un pagador y la dotacion de oficiales de la administracion de Marina que se considere necesaria.

Art. 3.° Bajo las órdenes del Director de Contabilidad habrá en la capital de cada departamento una ordenacion, compuesta de un ordenador, un interventor y un depositario de caudales, con el número preciso de empleados para cubrir todos los destinos de la comprension del mismo departamento.

Art. 4.° En cada uno de los arsenales habrá asimismo una comisaría, compuesta de un comisario, gefe de la contabilidad en aquel punto, un depositario general de efectos y pertrechos, otro de caudales, un tenedor de libros y el número de subalternos que se juzgue conveniente.

Art. 5.° En la Pagaduría central se satisfarán sus haberes á los cuerpos y clases que presten su servicio en la córte.

Art. 6.° En cada tercio naval se destinará un empleado de administracion para desempeñar las funciones correspondientes al servicio de las provincias marítimas de su comprension, y á las incidencias de los buques que arriben á sus puertos.

Art. 7.° Los contadores de los buques de guerra llevarán la cuenta y razon en todos los ramos que constituyen su armamento.

Art. 8.° La cuenta y razon de los buques menores que no formen division, se llevará por las comisarías de los arsenales, ó por los empleados de la Hacienda de Marina, en los tercios navales en cuyas costas hiciesen el servicio.

Art. 9.° Los oficiales de cargo de los buques serán los responsables de los pertrechos, géneros y efectos que les fueren entregados.

Art. 10. Los factores de víveres puestos por los asentistas, y en su caso por la Administracion, tendrán á su cargo el repuesto y suministro de los que se embarquen para la subsistencia de las dotaciones de los buques.

Art. 11. Los armamentos que se ejecuten fuera de los arsenales, serán intervenidos en la parte respectiva por los oficiales de la administracion de Marina que obtengan este encargo, arreglando sus operaciones en todo lo posible al orden y sistema administrativo de aquellos establecimientos.

Art. 12. La caja de caudales del arsenal se colocará en el local en que reside el comisario del mismo.

Art. 13. Con inmediata dependencia de las ordenaciones de los departamentos, se establece una seccion de contabilidad en cada una de las respectivas comandancias de las divisiones de guarda-costas.

Art. 14. Estas secciones constarán de tres empleados de la administracion de Marina, de los cuales uno será gefe de ordenacion, el otro oficial interventor, y el tercero depositario de caudales y de pertrechos.

Art. 15. Todos los individuos de Marina recibirán sus haberes en el cuerpo ó clase á que correspondan por medio de Habilitados que elegirán y autorizarán al efecto: no pudiendo los empleados de la administracion del ramo hacer pagos parciales.

Art. 16. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior el Ministro de Marina y los Generales de la Armada, hasta la clase de gefes de escuadra inclusive, quienes por la calidad de sus empleos, percibirán sus haberes personales por recibo en libramiento particular.

Art. 17. Para que los haberes puedan satisfacerse por medio de Habilitado, estarán sujetos á revista mensual todos los individuos de los diversos cuerpos de la Armada.

Art. 18. De las clases que no constituyen cuerpo, se formarán nóminas que autorizarán los gefes respectivos.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.